EXP. N° 2280/2024

INC 25 ABR 2024 GERENCIA UOC

Mónica Ruiz Díaz Asistente Gerencia UOC I.N.C.

# CARTA INTERNA DACG/IPM Nº 214/2024

**A** : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**DE** : **DPTO. ADM. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

**FECHA** : **25 DE ABRIL DE 2024**

**OBJETO** :**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE REAJUSTE PRECIOS - MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A**

==========

Por medio de la presente, me dirijo a la Superioridad en el marco del proceso de Contratación LPN SBE N° 17/2023, para el "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC", adjudicada para el servicio, a la firma **MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A,** mediante Resolución PR N° 213/2023, de fecha 23/11/2023, cuyo identificador en el Portal de Contrataciones Públicas, es el ID N° 428.909, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 045/2023, formalizado entre las partes en fecha 06/12/2023, con vigencia hasta el 31/12/2024, por el monto mínimo de Guaraníes 3.195.000.000 y monto total de Guaraníes 6.390.000.000, a un precio unitario de 103.339 Gs/ton.

Que, la firma naviera, por Nota de fecha 08/04/2024 ha solicitado la aplicación de la CLAUSULA QUINTA – INC. 4 "Reajuste de Precios" en virtud a la variación del índice (Y) precio de venta del gas oíl al público, cuyos montos arrojados según el cálculo de la contratista asciende a Fr = Gs 107.180 GS/ton

Que, la Ley 2051/2003, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: ***"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases."***

Que, la CLAUSULA QUINTA inciso 4 del Contrato Principal estable la figura del REAJUSTE DE PRECIOS *"LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste":*

$$F1 = Fo\left(0{,}55\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}45\ \frac{Z1}{Zo}\right)$$

**Dónde:**

**F1 : Precio de flete reajustado**

**Fo : Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices**

**Y : Precio de venta del gas oíl al público, vigente a la firma del contrato (Yo) y Precio de venta de Gas Oíl al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Yl)**

**Z : Salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Zl) por Decreto del Poder Ejecutivo.**

En efecto, la firma recurrente ha solicitado reajuste a lo que denominaremos primer reajuste conforme al siguiente detalle, en base a la variación del índice **(Y)**; aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta de gas oíl al público, por lo que la resultante final del factor (Fr) se ajusta al cálculo realizado por la contratista, conforme a lo siguiente:

Patricio Lamo Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

**Fr= Fo (0,55 *Y1/ Yo) + 0,45 *Z1/Zo )**

| | | |
|---|---|---|
| **Fr** | **:** | 103.339(0,55* 7.740/7.250) + 0,45 * 2.680.373/ 2.680.373 |
| **Fr** | **:** | 103.339(0,55* 1.0675862) + (0,45 * 1) |
| **Fr** | **:** | 103.339(0,587172 + 0,45) |
| **Fr** | **:** | 103.339(1.037172) |
| **Fr** | **:** | **107.180** |

Sobre este orden de ideas, analizando los puntos establecidos dentro del inciso 4 que forman parte de la OBSERVACION a tener en cuenta para la aplicación y/o aceptación del reajuste pasamos a mencionar los siguientes puntos:

- ***El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrara en vigencia a partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la INC.***

- ***El reajuste solo será aplicado a solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la MAXIMA AUTORIDAD Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al Contrato Principal.***

- ***No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre que el atraso sea imputable al contratista.***

- ***Los reajustes deberán ser solicitados a más tardar en un periodo de 30 días desde la variación bajo pena de no ser atendida en caso de peticionarla posteriormente y será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, a partir del momento que surge dicha variación, tomando como referencia la fecha de zarpada para la toma de carga.***

Con relación a estos puntos, se puede se señalar que la empresa naviera ha solicitado por escrito el reajuste a ser aplicado en el mes de abril variación del índice (Y) 2024(precio de gasoil); por tanto, el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación de precio de gasoil resulta conforme a los montos supra mencionados.

Que, si bien el punto 2) establece como requisito la disponibilidad presupuestaria para dar curso al pedido, sin embargo, dicha exigencia no procede en el presente caso que nos ocupa, puesto que los procesos de pagos se afectaran al código de contratación principal, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.

En cuanto al punto 3) y 4) se verifica el cumplimiento cabal del contrato respecto al cronograma de entregas, a la fecha de variación del índice, habiendo solicitado dentro del periodo establecido de 30 días desde la variación.

En virtud a tales consideraciones, se ha puesto a conocimiento de la Asesoría Legal de la Institución para su análisis y parecer sobre la aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente, en virtud a la variación (Y) precio de venta del Gas oíl, la cual a través de Dictamen AL N° 081/2024, de fecha 18/04/2024 concluye en lo pertinente que ***"En consideración a las circunstancias señaladas y al amparo del Art. 56 de la Ley 2051/03 y al Contrato INC N° 045/2023 suscrito con la firma MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A, entiende que el reajuste de precio en el contrato principal podría ser factible, siempre y cuando se cumplan con las formalidades legales requeridas para tal efecto y se cuente con disponibilidad presupuestaria para la misma."***

Cabe señalar; que el reajuste deberá ser aprobado por resolución de la Máxima Autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal, posteriormente los pagos se afectaran al código de contratación principal, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.

Patricio Lezmo
Jefe Unid. Adm. de
Contratos y Garantías
I.N.C.

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato y en Ley 2051/03, en virtud al dictamen A.L N° 081/2024 de la Asesoría Legal, y en base al análisis efectuado por este Departamento, en relación a los cálculos de reajustes concluidos en el presente expediente, recomendamos a la UOC, remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **APROBAR** el reajuste de precios por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en virtud a la variación (Y) PRECIO DE VENTA DEL GAS OÍL del Contrato INC N° 045/2023 convenido con la firma MARITIMA CONTINENTAL PARAGUAY S.A, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", conforme al siguiente detalle:

| | Precio inicial contratado (Gs) | Variación (Gs) | Precio final reajustado (Gs) |
|---|---|---|---|
| REAJUSTE | 103.339 | 3.841 | 107.180 |

- **ENCOMENDAR** a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites que correspondan para la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato.

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS para las comunicaciones de rigor.-

Atentamente,

Patricio Lezme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Patricia Lamo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

*Misión: Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.*

# COMUNICADO

Por la presente se comunica la modificación de precios de combustibles, a partir del 13 de marzo del 2024, a fin de dar cumplimiento a la Cláusula "Reajuste de Precios", quedando establecido el precio de la siguiente manera:

| TIPO DE COMBUSTIBLE | PRECIO GS. |
|---|---|
| GASOIL PORA | 7.740 |
| GASOIL MBARETE | 9.540 |
| KAPE 90 | 6.140 |
| OIKOITE 93 | 6.640 |
| ARATIRI 97 | 7.990 |
| ECOFLEX | 7.440 |
| GLP | 4.690 lts |

*Estos precios varían por el flete correspondiente en las estaciones ubicadas a mas de 50 km de la Planta de Villa Elisa.

Abg. Farah Aguirre Lisboa
Unidad de Cuentas Corporativas
Dirección Comercial
PETROPAR

Dirección Comercial

DIESEL PORÃ ADITIVADO

# Estructura de Costo
## Gasoil Tipo III - Mercado Interno
## Marzo 2024

Patricia Lamo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

| Tipo de Cambio | 7.326 | Gs/US$ |
|---|---|---|
| **Concepto** | **US$/m3** | **Gs/Litro** |
| Cotización Internacional | 686,7 | 5.031 |
| Plus | 71,1 | 579 |
| Costo FOB | 765,8 | 5.610 |
| Flete | 48,8 | 358 |
| Seguro | 0,2 | 2 |
| Servicio de Valoración Aduanera | 4,1 | 30 |
| Honorarios Despachantes | 0,5 | 3 |
| Control e Inspección | 1,0 | 7 |
| Impuesto Selectivo | 92,8 | 680 |
| Costo CIF | 913,2 | 6.690 |
| Biodiesel | | 51 |
| Efecto Inventario | | 244 |
| Costo Total | | 6.985 |
| Precio Facturación PETROPAR | | 7.165 |
| Bonificación Estación de Servicios | | 575 |
| Precio de Venta al Público PETROPAR | | 7.740 |

Petropar
Ñanemba'e